

## SEGURO OBLIGATORIO COVID-19

Condiciones Generales incorporadas al Depósito de Pólizas de la Comisión para el Mercado Financiero bajo el código POL320210063

### 1. ¿Qué es el seguro Covid?

Es un seguro obligatorio que nace de la ley N° 21.342 publicada el pasado 1 de junio, la cual establece protocolos y medidas de protección para un retorno seguro al trabajo, tras los efectos provocados por la pandemia.

Una de las obligaciones del empleador que aquí se indica, es la contratación de un seguro de vida y salud para proteger a los trabajadores que ejerzan labores de forma presencial, total o parcial, entregando una cobertura de Vida y Salud ante la enfermedad Covid-19.

### 2. ¿Qué cubre este seguro?

Este seguro cuenta con dos coberturas:

1. **Salud:** reembolsará los gastos médicos de hospitalización y rehabilitación que tengan los trabajadores tras un diagnóstico confirmado de COVID-19 (Fonasa e Isapre).

En caso de que el trabajador este afiliado a Fonasa, el seguro indemnizará un equivalente al **100%** del **copago** por gastos de hospitalización en la Red Asistencial de Salud, de acuerdo a la Modalidad de Atención Institucional.

En caso de que el trabajador este afiliado a Isapre, el seguro indemnizará **el deducible** de cargo de los cotizantes tras la aplicación de la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastrófica (CAEC) en la red de prestadores de salud que disponga cada Isapre.

2. **Vida:** entrega a los familiares del trabajador un monto de **UF 180** en caso de fallecimiento debido a la enfermedad.

### 3. ¿Quién debe contratar y pagar este seguro?

Será obligación del **empleador** de empresas privadas contratar y pagar el costo de este seguro **para los trabajadores que realicen sus funciones de forma presencial, total o parcial**. Una vez contratada la póliza debe entregar comprobante de su contratación al trabajador.

La obligación de contratar este seguro se mantendrá mientras la alerta sanitaria decretada por Covid-19 se encuentre vigente.

### 4. ¿A quién cubre?

- Trabajadores dependientes sujetos al Código de Trabajo y que desarrollen labores de manera presencial total o parcial.
- No tiene límite de edad.
- Funcionarios públicos están EXCLUIDOS (todos, con contrato o sin contrato).
- Este seguro es obligatorio, aunque la empresa tenga otros de vida o complementarios de salud.

## 5. ¿Cuál es la vigencia del seguro?

La vigencia será de 1 año desde que la póliza es contratada por el empleador.

Si la relación laboral termina durante la vigencia de la póliza, ésta seguirá vigente y otorgando cobertura al trabajador.

Este seguro es portable, es decir si el asegurado se cambia de trabajo, el nuevo empleador no está obligado a contratar un nuevo seguro si aún está vigente el contratado por el antiguo empleador, si será su responsabilidad contratar uno nuevo una vez terminada su vigencia en caso de que la Alerta Sanitaria permanezca.

## 6. ¿Hay sanciones en caso de no cumplir con esta obligación?

Si el empleador no hubiere contratado el seguro, en los términos que señala la ley, será responsable del pago de las sumas que le habría correspondido cubrir al asegurador, y de las sanciones que correspondan por aplicación del Código del Trabajo.

## 7. ¿Cómo se realiza el denuncia de siniestros?

Los denuncios de gastos Hospitalarios los realizará directamente FONASA/ISAPRE.

En caso de fallecimiento, ocurrido el diagnóstico de Covid dentro de la vigencia de la póliza, los familiares deben hacer el denuncia de siniestros a la casilla [denunciocovid@security.cl](mailto:denunciocovid@security.cl) adjuntando el certificado de defunción e informe médico.

## 8. ¿Quiénes son los beneficiarios del seguro?

En caso de fallecimiento, serán las personas que a continuación se señalan, en el siguiente orden de precedencia:

1. El o la cónyuge o conviviente civil sobreviviente.
2. Los hijos menores de edad, los mayores de edad hasta los 24 años, solteros, que sigan cursos regulares en enseñanza media, normal, técnica, especializada o superior, en instituciones del Estado o reconocidos por éste, y los hijos con discapacidad, cualquiera sea su edad, por partes iguales.
3. Los hijos mayores de edad, por partes iguales.
4. Los padres, por partes iguales.
5. A falta de todas las personas indicadas, la indemnización corresponderá por partes iguales a quienes acrediten la calidad de herederos.

El asegurador pagará la indemnización a quienes demuestren su derecho conforme a los antecedentes presentados y, en el caso de los hijos menores de edad, el pago se efectuará a la persona que acredite ser el representante legal conforme a la legislación vigente.

**Consultas:** En caso de consultas puede dirigirlas a [soporte@betterfly.cl](mailto:soporte@betterfly.cl)